

MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS. Panamá, tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Esta Agencia del Ministerio Público, instruye de investigación dentro de la causa No. 202300033850, que guarda relación con la querrela presentada por el licenciado CARLOS DE ICAZA MUÑOZ, representación de la empresa LISA S.A., en contra de JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ.

El licenciado CARLOS DE ICAZA MUÑOZ, apoderado judicial de LISA, S.A., presentó escrito a través del cual solicitó lo siguiente:

1. Se solicite a la sociedad VILLAMOREY, S.A., y/o en su defecto a la Firma GALINDO, ARIAS Y LOPEZ (GALA), quien es su agente residente de dicha sociedad, información oportuna, correcta y exacta sobre libros contables, estados financieros entre otros entre los periodos de los años 2019 -2024 de la sociedad VILLAMOREY S.A., de la cual LISA, S.A., es accionista.
2. En su defecto sea realizada Inspección Ocular, sobre libros contables, estados financieros de la sociedad VILLAMOREY, S.A., /o en su defecto a la Firma GALINDO, ARIAS Y LOPEZ (GALA), quien es el agente residente de dicha sociedad conforme a las normas establecidas, es decir la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021; 124 del 7 de enero del 2020, dispuesta para tal fin, entre los periodos de los años 2019-2024.
3. De existir libros contables, estados financieros se determine la ejecución de un auditor forense a fin de acreditar la magnitud de los hechos ilícitos, y la cuantía que se oculta a su representado.

CONSIDERACIÓN FISCAL

En atención, a la solicitud presentada por los abogados CARLOS ICAZA MUÑOZ, apoderado judicial de LISA, S.A. debemos señalar que, si bien nuestro ordenamiento jurídico es amplio en materia de pruebas y solo pueden ser debatidas aquellas consideradas impertinentes, inconducentes, repetitivas,

superfluos o ilícitas, atendiendo siempre las garantías, principios y reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

En atención a la solicitud de oficiar a la sociedad VILLAMOREY, S.A., y/o en su defecto a la Firma GALINDO, ARIAS Y LOPEZ (GALA), quien es su agente residente de dicha sociedad, a fin de solicitar información oportuna, correcta y exacta sobre libros contables, estados financieros entre otros entre los periodos de los años 2019 -2024 de la sociedad VILLAMOREY S.A., de la cual LISA, S.A., es accionista; este despacho considera que es conducente oficiar a la empresa VILLAMOREY, S.A., ya que la misma guarda relación, con la presente investigación, tomando en consideración que la misma se origina producto de la presunta retención indebida de sumas de dinero de los dividendos en calidad de propietario de la empresa LISA, S.A.

En cuanto a la inspección a la empresa VILLAMOREY S.A., o en su defecto al Agente Residente, S.A., este despacho observa que la finalidad de esta diligencia es la misma que la relacionad a oficiar a la empresa en cuestión, por lo cual considera que no es necesario realizar esta diligencia, tomando en consideración que tienen la misma finalidad.

Con relación al auditor forense, a fin de acreditar la magnitud de los hechos ilícitos, y la cuantía que se oculta a su representado, consideramos prudente esperar los documentos solicitados a la empresa VILLAMOREY, S.A., para verificar la condiciones en que se solicitará dicho informe.

En consecuencia, la suscrita Fiscal Adjunta de la Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación de la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir, la solicitud de CARLOS ICAZAMUÑOZ, abogado de la querrella, en el sentido de oficiar a la sociedad VILLAMOREY, S.A., y/o en su defecto a la Firma GALINDO, ARIAS Y LOPEZ (GALA), quien es su agente residente de dicha sociedad, a fin de solicitar información oportuna, correcta y exacta sobre libros contables, estados financieros entre otros entre los periodos de


los años 2019 -2024 de la sociedad VILLAMOREY S.A., de la cual LISA, S.A., es accionista;

SEGUNDO: No admitir, la solicitud de realizar Inspección Ocular, sobre libros contables, estados financieros de la sociedad VILLAMOREY, S.A., /o en su defecto a la Firma GALINDO, ARIAS Y LOPEZ (GALA).


SEGUNDO: Comunicar a las partes la decisión asumida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 22, 25, 220 de la Constitución Política; artículo 3, 5, 10, 14, 19, 68, 70, 73, 93, 98, 272, 273 del Código de Procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


Mileyka Espinosa Vargas
Fiscal Adjunta de la Sección de Investigación,
De las Fiscalías Anticorrupción
Carpeta No. 202300033850

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la ciudad de Panamá, siendo las 8:59 de la
Mañana, del día 4 del mes
Julio, del año 2024 NOTIFICO a
Cordos de Icaza, cédula B-398614
de la: _____ anterior.

 _____
Afirmado Secretario (a)